DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, sábado 3 de abril de 1880.

Número 4.678

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.

Lei 11 de 1880 (27 de marzo), de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vi-jencia económica de 1879 a 1880..... 7759

iscursos de los Presidentes del Congreso i de la República, con motivo de la recepcion del

Skimo. creto número 170 de 1880 (1.º de abril), sor el cual se nombran Secretarios de Es-ado del Gobierno de la Union, i aprobacion

por el cual se adscriben transitoriamente a las Secretarías de Relaciones Esteriores, Hacienda i Guerra i Marina los Despacho-de Gobierno, Fomento e Instruccion pública 7759

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

Contrato celebrado en cumplimiento de la lei Contraso Generación de la cumprimiento de la ref.

Contrato para la construcción del camino del
Castigo, navegación por vapor del rio Patía,
desde el Salto hasta el mar Pacífico, establecimiento de una Aduans de fierro, de dos
bodegas pajizas i de una barca en Tundulancua.

SECRETARÍA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL

Belación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union:..... Contrato número 63 de 1880 (23 de marzo), adicional del contrato número 8 de 1878 (27 de junio), i relativo al modo de pago de una parte del precio de compra del Ferro-

(27 de junio), i relativo al modo de pago de una parte del precio de compra del Ferro-carril i T9légrafo de Bolivar i de remolea-dores i bongos.

Contrato número 64 de 1880 (30 de marzo), celebrado en ejecticion de la lei 12, de 29 de abril de 1863, que manda erijir en el cemen-berio de Begotá un monumento, que guarde los restos del benemérito Coronel Patroci-nio Ondeltar.

PODER JUDICIAL.

Ministerio público.—Circular por medio de la cual el Procurador jeneral de la Nacion participa haber tomado posesion de su em-

Poder Leiislativo

LEI 11 DE 1880 (27 DE MARZO),

de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

Artículo único. Abrense al Poder Ejecu-tivo, con imputacion al Departamento i capítulos que se espresan, los siguientes cré-ditos adicionales para el Presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1879

Secretaria de lo intérior i Relaciones Esteriores

Departamento de lo Interior.

Capítulo 1.º Senado de Plenipotenciarios. (Personal).

Artículo 2.º Secretaria. §. Sueldo del Secretario auxiliar en no-venta dias de sesiones ordinarias i seis dias

la Secretaría, segun le determine la misma Comision, durante el tiempo de las presentes sesiones......

Capítulo 3.º Cámara de Re-presentantes. (Personal).

Artículo 2.º Secretaria. §. Sueldo del Secretario auxiliar en noventa dias de sesio. nes ordinarias i seis mas, a doscientos pesos mensuare.... §

Vienen..... \$

§. Sueldos de Tequigrafos, como a bien tenga repartir es-ta suma la Comision de la Mesa §. Para sueldo de los em-

pleados de la Secretaria, segun lo determine la misma Comi-sion, durante el tiempo de las presentes sesiones ordinarias, hasta,.....

1.224 2.764

Capítulo 10. Impresiones oficiales.

Artículo 2.º Para pagar el periódico del Congreso duran-te las sesiones, ordinarias hasta

Total de los créditos adicionales \$ 6,554

Dada en Bogotá, a veintidos de marzo de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipo-A. González Carazo.

El Presidente de la Camara de Representantes. BENJAMIN NÚÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios.

Julio E. Pérez. El Secretario de la Cámara de Repre-

sentantes. Antonio José Restrepo.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 27 de marzo de 1880.

Publiquese i ejecútese. El Presidente de la Union,

JULIAN TRUJILLO. El Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

EMIGDIO PALAU.

Poder Ejecutivo.

DISCURSOS de los Presidentes del Congreso i de la República con motivo de la recepcion del último. Cindadano Presidente

Una indisposicion corporal, aunque de poca intensidad, ha impedido al cindadano elejido por los pueblos venir á tomar pose-sion de la Presidencia de la Union; i esta circunstancia determina la necesidad de que os encargueis del Poder Ejecutivo como primer Designado, en virtud del nombra-miento que os hizo el Congreso, lo cua viene a demostrar que esta augusta Corpora-cion aprueba de la manera mas completa vuestra conducta en la Administracion que ha terminado; pues os encomienda de nuevo el Gobierno en el primer año del periodo que comienza hoi en todos los casos en que el Presidente no pueda desempeñarlo

Aprovecho, señor, esta oportunidad para significaros que Colombia, agradecida, os presenta por mi conducto su aplauso por patrióticos i atinados procederes como goternante honrado, pues no habeis pospuesto a los encomios de los partidos los intereses permanentes de la Nacion.

Me creo tambien en el estricto debér de manifestaros que miro como un enlace afortunado de la política de vuestra Adminis-tracion con la de vuestro distinguido sucesor, el que entreis a gobernar en su reem-plazo; pues vuestros actos han merecido, de recibir la promesa de cumplir fielmente vuestras obligaciones como Majistrado.

Nada mas puedo indicaros, sino que en el breve término en que os toca gobernar de nuevo, os mantengais en el amplio camino constitucional, que es el mismo que habeis recorrido.—He dioho.

Por ministerio de la Constitucion habian terminado mis funciones como Presidente de la República, i dispuesto a volver a la 640 2,290 Ilamado a reemplazarme en el desempeño de

640 2,290 la primers Majistratura nacional. situacion sobrevino en la salud del Presi-dente electo una alteración que, aunque poco intense, le impide encargarse desde hoi del Poder Ejecutivo; i tan sensible acontecimiento, como lo habeis insinuado en vuestro discurso, determina la necesidad de que el primer Designado se encargue de la Presidencia de la Union, por lo cual me he presentado ante el Congreso a prestar la

he presentado ante el Congreso a prestar la promesa que exijen nuestras instituciones. En cumplimiento, pues, de un estricto deber, i en correspondencia a la muestra de distinguida confianza que mereci del Con-greso nacional, vine a tómér posesion del destino de primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, para que no se inte-rrumpa el mecanismo de la Administracion federal, i en la esperauza de que será mui transitorio ese encargo.

transitorio ese encargo.

A pesar de las dificultades i azares que consiguientes al desempeño de funciones públicas de carácter prominente, me resolvi a aceptar el nombramiento de primer De-signado i a conservar este título de honor, porque conceptúo, como vos, que el habér-melo conferido el Cuerpo soberano de la República, es un testimonio de reconoci-miento de mi lealtad i respeto a las institu-

otones; testimonio que constituye para mi una alta recompensa, que guardaré siempre con fervorosa gratitud.

Llamais mi atencion, señor Presidente, con la austeridad que corresponde a vuestra alta categoría, al camino de la Constitucion. Acepto respetuosamente esta advertencia como un estímulo mui poderoso para conti-nuar por la senda que me trazan mis convicciones personales, i por la que, como lo habeis espresado, marché imperturbable en los dos años del período presidencial que ha

Recibid, señor, mi profundo reconoci-miento por las benévolas apreciaciones con que me habeis favorecido en vuestro discurso, i la solemne manifestacion que reitero ante este augusto Cuerpo, de que mantendré incolume este augusto Cuerpo, ue que mantende incolume el depósito que se me acaba de confiar, i que siempre seré sensible a las aspiraciones nobles, i en particular a la de seguir mereciendo la valiosa estimacion del Pueblo colombiano.

DECRETO NUMERO 170 DE 1880 (1.º DE ABRIL),

por el cual se nombran Secretarios de Estado del Gobierno de la Union.

JULIAN TRUJILLO,

Presidente de les Estados Unidos de Colombia,

En uso de la facultad que me confiere el inciso 1.º del artículo 66 de la Constitucion, DECRETO:

Artículo único. Nombro Secretarios de Estado :

Para el Despacho de Relaciones Esterio-res, al meñor Luis Cárlos Rico; Para el Despacho de Hacienda, al señor

Emigdio Palau; Para el Despacho del Tesoro, al señor Simon de Herrera; i

Para el Despacho de Guerra i Marina, al señor Manuel Amador Fierro.

Dése cuenta al Senado de Plenipotencia-rios para los efectos constitucionales, i comuniquese

Dado en Bogotá, a 1.º de abril de 1880. JULIAN TRUJILLO.

Estados Unidos de Colombia — Poder Lejisla-tivo — Presidencia del Senado de Plenipo-

tenciarios-Número 206.

El Senado de Plenipotenciarios consideró hoi, i aprobó, los nombramientos de Secreta-rios de Estado que me comunicásteis en vuestro atento Mensaje de esta misma fecha. Soi vuestro atento servidor i compatriota,

ELISEO PAYAN.

l ciudadano primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

DECRETO NÚMERO 171 DE 1880 (1.º DE ABBIL).

or el cual se adscriben transitoriamente a las Secretarias de Relaciones Esteriores, Hacienda i Guerra i Marina los Despachos de Gobierno, Fo-mento e Instruccion pública.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Encárgase transitoria-Del Despacho de Gobierno, al Secretario

de Relaciones Esteriores Del de Fomento, al Secretario de Hacienda : i

Del de Instruccion pública, al Secretario de Guerra i Marina.

Comuniquese

Dado en Bogotá, a 1.º de abril de 1880.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Relaciones Esteriores,

LUIS CÁBLOS RICO.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

CONTRATO celebrado en cumplimiento de la lei 63 de 1879.

Hermójenes Wilson, Secretarió de Ha-cienda i Fomento de la Union, debidamente autorizado, por una parte, i Cortés & Suá-rez, debidamento facultados por el Gobierno del Estado de Boyacá, segun consta de los poderes que han exhibido i de las notas oficiales que acreditan su personería, por otra, en cumplimiento de la lei 63 de 1879, que autoriza al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los Estados, i pagarles lo que se les adeuda por su participacion en la renta de Salinas, hemos celebrado el siguiente convenio:

Art. 1.º El Gobierno nacional reconoc rá a favor del Gobierno del Estado de Boyacá la suma a que ascienda la participacion en la renta de Salinas, que dejó de pagársele de 1.º de julio 1875 a 1.º de julio de
de 1879 para ser mantenida en depósito i
destinada a la obra del ferrocarril del Norte,
ménos la parte de pérdida que por el presente contrato acepta por su cuenta i por
razon de la pérdida coasionada por aquella
empresa, el Estado de Boyacá,
Art. 2.º El Estado de Boyacá,
arte de la responsabilidad en
las pérdidas hechas por el Gobierno nacional en dicha empresa en la proporción que
establece el artículo 440 del Código Fiscal,
para la distribucion de los fondos de Salinas,
sobre las dos terceras partes del monto total rá a favor del Gobierno del Estado de Bo-

para la distribución de les fondos de Salinas, sobre las dos terceras partes del monto total de aquellas pérdidas, segun los datos que exhibe la liquidacion de la Compañía del Ferrocarril del Norte, escluyendo del cómputo las sumas que el Gobiérno nacional pagó por intereses a los accionistas, las cúales se estiman como una concesion, que solo debe afectar al Gobierno que la hizo. Dedicidos posses por la ligida de la cidade por la ligida de la concesión de la parte de la concesión de la parte de la compaño por al la presens pagados por al decidos posses por la concesión de la parte del parte de la parte del parte de la parte del parte de la parte del parte de la parte de la parte de la parte de la parte d debe afectar al Gobierno que la hizo. Deducidos, pues, los intereses pagados por el
Gobierno, la suma restante, que representa
la pérdida líquida, se distribuirá en tres
partes iguales, una de las cuales quedará a
cargo del Gobierno nacional, i de las dos
restantes se liquidará la pérdida que corresponde al Estado de Boyacá, en la proporcion antedicha, la que se deducirá de su
crédito contra el Gobierno nacional por
lo que se debe de su participacion en la
renta de Salinas, hasta 1.º de julio de 1879.

Art. 3.º La Seccion respectiva de la Secretaria de Hacienda i Fomento procederá
inmediatamente a verificar la liquidación
de lo que se "deba al Gobierno de Boyacó,
conforme a los datos que en ella existan, en

de lo que se deba al Gobierno de Boyaca, conforme a los datos que en ella existan, en virtud de la cual el Secretario jirará la res-pectiva órden de pago que será cubierta por la Tescrería jeneral de la Union en pa-

garés del Tesoro.

Art. 4.º Este contrato será sometido a la aprobacion del Poder Ejecutivo de la Union.